



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL
CANTÓN SUSCAL**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la vigencia de la Constitución de la República del 2008 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se hace necesario y por mandato de ley, que en la disposición vigésima segunda dispone: "En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial...".

Con las exigencias constitucionales y legales precedentes, se torna inaplazable la necesidad de normar la determinación, gestión y recaudación del impuesto a las patentes municipales, en virtud que, la actual normativa contenida en la Ordenanza para la Determinación, Recaudación y Control de Impuestos Patentes Municipales en el cantón Suscal se halla dislocada con la norma orgánica de jerarquía superior provocando una contrariedad clarísima y dejando en el limbo jurídico su aplicación.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República en los Arts.240 y 264 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización en los Arts. 7 y 57 literal a) consagran la facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, La constitución de la Republica, en el Art. 238 en concordancia con los Artículos 1, 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizaciones, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los Arts. 57 literal b) y 492, faculta a los Órganos Legislativos Municipales para regular y reglamentar mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, El segundo inciso del Art.548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al normar la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales dispone a los concejos municipales expedir la ordenanza que establezca la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Que, El Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de patentes en la sección novena, Impuestos de Patentes Municipales y Metropolitanas. Así mismo, el Art. 172 del cuerpo legal invocado en concordancia con el Art. 300 de la Carta Magna, determina que la tributación se guíara por los principios de la generalidad,

progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, Con la derogatoria de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se torna anacrónica e inaplicable la Ordenanza para la Determinación, Recaudación y Control de Impuestos de Patentes Municipales en el cantón Suscal, para la aplicación y cobro de patentes municipales constantes en el registro oficial Nro. 38, del martes 14 de junio de 2005.

En uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarios y resolutivas.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SUSCAL.

Art. 1.- Sujeto Activo.-El sujeto activo del impuesto a las Patentes Municipales en el cantón Suscal, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal. La determinación, gestión y recaudación corresponde a la Dirección Financiera, a través del Departamento de Avalúos y Catastros; y Tesorería Municipal.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del Impuestos a las Patentes Municipales en el cantón Suscal, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Suscal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Hecho Generador.- Se constituye el hecho generador del Impuesto a las Patentes Municipales en el cantón Suscal, la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional permanente. El ejercicio no interrumpido de al menos un cuatrimestre en un periodo fiscal le dará la característica de permanente.

Art. 4.- Base Imponible.- En base a lo dispuesto en el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la base imponible de los sujetos pasivos del impuesto a las Patentes Municipales, se determinará por los siguientes criterios.

4.1.- Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, la base imponible del Impuesto a las Patentes Municipales en el cantón Suscal será el patrimonio resultante de la actividad económica en forma específica debidamente registrado en el catastro de patentes, a cargo del departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal. En caso de no ser factible la determinación de la posición financiera, de los sujetos pasivos, se aplicara el rango mínimo, es decir 10 dólares de los Estados Unidos de América anuales, por concepto de patente.

4.2.- Las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, obligadas a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto a las patentes Municipales en el cantón Suscal, será el patrimonio neto del año inmediato anterior, igualmente de la actividad económica específica reportada en los balances que deben estar de conformidad con las NIIF.

4.3.- Los bancos, cooperativas de ahorro y crédito, mutualistas y demás entidades del sistema financiero, matrices, sucursales o agencias que operan permanentemente en el cantón Suscal, para la base imponible, considerara el total del patrimonio al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Se entenderá por patrimonio, la participación de los propietarios en los activos de la empresa. Su importe se determina entre la diferencia del activo y el pasivo.

Agrupar las cuentas que registran los aportes de los accionistas, socios, la prima o descuento en la colocación de acciones, las reservas, otros aportes patrimoniales, superávit y resultados acumulados o del ejercicio.

Art.5.-Tarifa.-Para calcular el impuesto a las patentes Municipales en el cantón Suscal, a los criterios, 4.2 y 4.3 establecidos en el artículo precedente se aplicaran las tarifas siguientes, de la actividad permanente y específica:

FRACCIÓN BÁSICA	EXCEDENTE HASTA	IMPUESTOS
\$0,01	\$3.000,00	\$10,00
\$3.000,01	\$5.000,00	\$24,00
\$5.000,01	\$7.000,00	\$36,00
\$7.000,01	\$9.000,00	\$48,00
\$9.000,01	\$11.000,00	\$72,00
\$11.000,01	\$13.000,00	\$84,00
\$13.000,01	\$16.000,00	\$120,00
\$16.000,01	\$20.000,00	\$180,00
\$20.000,01	\$25.000,00	\$216,00
\$25.000,01	\$30.000,00	\$240,00
\$30.000,01	\$50.000,00	\$300,00
\$50.000,01	\$70.000,00	\$360,00
\$70.000,01	\$100.000,00	\$420,00
\$100.000,01	\$130.000,00	\$600,00
\$130.000,01	\$160.000,00	\$840,00
\$160.000,01	\$200.000,00	\$960,00
\$200.000,01	\$250.000,00	\$1.020,00
\$250.000,01	\$300.000,00	\$1.100,00
\$300.000,01	\$350.000,01	\$1.200,00

De \$ 300.000 en adelante pagarán sobre la fracción básica \$ 1.200,00 USD; y, el uno por mil sobre la fracción excedente, sin que el impuesto exceda de los 25.000,00 de los Estados Unidos de América en concordancia con el segundo inciso del Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Para las actividades financieras, cuyo patrimonio se ubique en el último rango de la tabla de base imponible, el impuesto causado será calculado con rigor a la tabla sin que el impuesto exceda el valor de 25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.

A los choferes profesionales de las distintas ramas de la transportación terrestre y, profesionales en libre ejercicio, se aplicara el primer rango con la tarifa mínima de 10 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 6.- Registro de Patentes.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Suscal, que inicien o realicen actividades económicas de manera permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien dichas actividades, en el Registro de Patentes del Departamento de Avalúos y Catastros, para lo que se diseñaran los formularios que contendrán los datos básicos necesarios.

Art. 7.- Actualización de la Información.- Es obligación de los sujetos pasivos del Impuesto a las Patentes Municipales en el cantón Suscal, actualizar en la sección de Rentas Municipales los cambios en la información reportada dentro del plazo de treinta días, de darse.

- 1) Cambio de domicilio;
- 2) Variación patrimonial;
- 3) Cambio de la razón social o de la denominación;
- 4) Cambio de actividad económica;
- 5) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- 6) Suspensión temporal o cese definitivo de la actividad;
- 7) Inactividad de la sociedad por disolución o liquidación;
- 8) Cambio del representante legal;
- 9) La obtención de la calificación de artesano;

Art.8.- Periodo Fiscal.- El periodo fiscal impositivo es anual, desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Art.9.- Determinación del Impuesto.- El Impuesto a las Patentes Municipales en el cantón Suscal, se determinara por declaración del sujeto pasivo o intervención del sujeto activo de la obligación tributaria.

Art. 10.- Determinación, declaración y pago de la patente.-

- Las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el catastro de Patentes, la Administración Tributaria, determinara el Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Suscal, así:
- Los sujetos pasivos que estén registrados en el Catastro de Patentes, la determinación será hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y pagaran sin recargo hasta el 30 de junio del periodo fiscal.
- Las personas que inician las actividades económicas y, se inscriban por primera vez en el Catastro de Patentes, la determinación del impuesto de patentes municipales será de forma inmediata que será cancelado por el sujeto pasivo de la obligación tributaria, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inicien las actividades.
- Las personas naturales que desarrollen y ejerzan la actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, expresada en la posición económica y financiera, pagaran el impuesto mínimo anual de la patente municipal de \$10 dólares de los Estados Americanos de América, hasta el 30 de junio. En este caso encuadramos a los choferes profesionales de las distintas ramas de la transportación.
- Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas declararán y pagarán el impuesto de la patente anual, hasta la fecha establecida en el inciso segundo, la declaración se lo hará en los formularios previstos por la sección de Rentas Municipales, sin menoscabo que el área de Sistemas Municipales genere el respectivo software para la declaración.

Art. 11.- Rebajas.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá al a mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del 50% en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, en concordancia con lo establecido en el Art. 549 del COOTAD.

Art. 12.- Exenciones.- Estarán exentos del pago del Impuesto a las Patentes Municipales, los artesanos calificados como tales por la junta Nacional de Defensa del Artesano y las exoneraciones previstas en el código Orgánico Tributario y otras normativas conexas; la sección Rentas procederá a verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Para el caso de las personas con Capacidades Especiales y de la tercera edad, previo a la presentación de la documentación que certifique tal condición, se procederá al descuento del 50% del pago del Impuesto a la Patentes Municipal.

Art. 13.- Intereses.- Cumplidos los plazos establecidos en el Art.10 de esta Ordenanza, el cobro de intereses se realizara conforme el Código Orgánico Tributario.

Art. 14.- Facultades Administrativas Completarías.-Para efectos de la administración y control de este tributo, se otorgara expresamente a la Dirección Financiera las siguientes facultades:

Solicitar semestralmente a la Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías y entidades financieras, cuya constitución o domicilio en el cantón Suscal hayan sido aprobadas.

Requerir del SRI, copias del RUC, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que requiera.

Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 15.- Clausura del Negocio.- La clausura es el acto administrativo, debidamente motivado, en armonía con lo prescrito en el Art. 396 del COOTAD, por el cual el Director Financiero, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos.

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- b) No facilitar información requerida por la Administración Tributaria Municipal.
- c) Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patentes en los plazos establecidos para el efecto, están sujetos a la clausura temporal del establecimiento o negocio, de hasta 6 días, previa notificación que lo hará el departamento de Tesorería Municipal.

La clausura se efectuara mediante la aplicación de sellos de avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Este proceso se lo cumplirá la colaboración de la policía Municipal y Guardias Ciudadanos, previo acto motivado, en armonía con lo prescrito en el Art. 396 del COOTAD.

Art. 16.- Multas.- La falta de actualización de datos sobre aumento de capital, reducción de capital, cambio de domicilio, cambio de propietario, cierre del local, se sancionara con la multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada del trabajador.

Art. 17.- Emisión de los Títulos de Crédito por Impuesto de Patente Anual.- La emisión de los títulos de crédito que se lo hará dentro de los primeros 30 días de cada año, sin perjuicio de re liquidaciones que se tenga que realizar en base a las verificaciones de la declaración, para lo cual se emitirán los títulos de crédito complementarios.

Art. 18.- Diferencias en las declaraciones.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, notificará a los sujetos pasivos del impuesto de patentes las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que implique valores a favor de la administración Tributaria Municipal por concepto de impuesto, interés y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a ocho días contados desde el día siguiente de la

notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos pertinentes.

Art. 19.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto de la obligación Tributaria, habiendo sido notificado por escrito sobre las diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, la Dirección Financiera Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, la misma que será notificada al sujeto pasivo, en forma motivada la determinación de valores a favor del GAD Municipalidad de Suscal por concepto de impuestos, intereses, y multas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir la de vigencia de la presente Ordenanza, la Administración Tributaria del GAD Municipal de Suscal, determinara los valores cobrados en exceso por aplicación indebida de la ley y creara el sistema de compensación tributaria prorrateada en los próximos años, a favor de los sujetos pasivos afectados, a través de la emisión de créditos tributarios.

SEGUNDA.- Se suspenden los cobros por concepto de Impuesto a las Patentes Municipales y se conferirán los respectivos certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, hasta que la presente Ordenanza entre en vigencia.

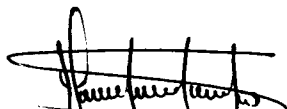
TERCERA.- Las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Municipal de Patentes, que se encuentran emitidas por el año fiscal 2013, al 31 de diciembre y su cálculo se ajuste de la tabla de la presente Ordenanza, se procederá con el cobro, sin cargar los respectivos intereses.

DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza para la Determinación, Recaudación y Control de Impuestos de Patentes Municipales en el Cantón Suscal para la aplicación y cobro de patentes municipales constante en el Registro Oficial Nro. 38, del martes 14 de junio de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza empezara a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución, además se remitirá para su publicación en Registro Oficial, de conformidad con lo que dispone el Art.324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, el día jueves 26 de Diciembre del año dos mil trece.

Certifico.



f.) Srta. Mercedes López,
SECRETARIA DEL GADIPCS.



f.) Agr. José Alfonso Loja Dutan.
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTON SUSCAL**

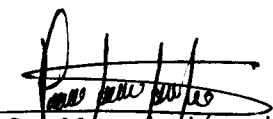
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Suscal GADIPCS, CERTIFICA que la " **ORDENANZA QUE NORMA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTOS DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SUSCAL**", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Suscal, en sesión ordinaria del 25 de febrero de 2013 y sesión Extraordinaria del 26 de Diciembre de dos mil trece, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, 3 de enero del 2014.

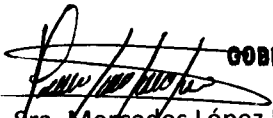


Sra. Mercedes López Loja.
SECRETARIA del GADIPCS.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTON SUSCAL**

SECRETARIA GENERAL

Suscal, a los 3 días del mes de enero del año dos mil catorce; a las 09H15 .- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Sra. Mercedes López L.
SECRETARIA GADIPCS.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTON SUSCAL**

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GADIPCS.- VISTOS: A los tres días del mes de febrero del 2014, las 16h45; de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.-

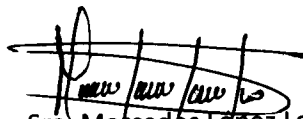


Agr. José Loja D.
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL.



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alcalde del Cantón Suscal, el día 3 de enero del 2014, a las 16H45.

Certifico:



Sra. Mercedes López Loja.
SECRETARIA DEL GADIPCS.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTON SUSCAL**

SECRETARIA GENERAL